

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00186-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

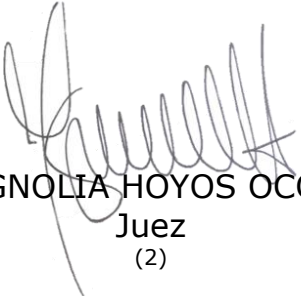
Subsanada, ADMÍTASE la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y su disolución incoada a través de apoderado judicial por PATRICIA VICTORIA RAMÍREZ MORALES contra ALFONSO, OLGA LUCÍA y FERNANDO ÁNGEL SALCEDO como herederos determinados del causante ALFONSO ÁNGEL DÍAZ y contra los herederos indeterminados del obitado.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal. Notifíquese a los demandados conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Con fundamento en el art. 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALFONSO ÁNGEL DÍAZ, proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

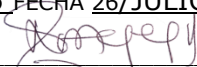
Se reconoce al profesional del derecho RANFER DANIEL MOLINA MORALES como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0125 FECHA 26/JULIO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaría

LF